

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1123/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de agosto de 2021	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 0431000087821
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El documento con el cual cada uno de los titulares de las unidades administrativas nombrados por el Alcalde José Manuel Ballesteros López, acreditó cumplir con el requisito establecido en la fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, consistente en no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. Precisando que, la información que se solicitaba correspondía a todas las unidades administrativas a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, independientemente de su nivel jerárquico.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio número DGA/DRH/2398/2021 de fecha 22 de julio de 2021, emitido por su Director de Recurso Humanos; adjuntando 13 documentos de cuyo contenido se desprende que se trata de versiones públicas de <i>“Escritos de manifestaciones bajo protesta de decir verdad”</i> emitidos y signados por 13 servidores públicos de la Alcaldía Venustiano Carranza; tal y como se describió en el Antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido integral se remite, en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que se agravia porque la información entregada no correspondió con lo solicitado y porque la respuesta otorgada resultó incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> • En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; turne a TODAS sus unidades administrativas que, de conformidad con sus atribuciones, funciones o facultades debieran o pudieran detentar la información solicitada; sin pasar por alto a su Dirección de Recursos Humanos; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en sus archivos, emitan pronunciamiento y previo sometimiento a su comité de transparencia, hagan entrega en versión pública (en caso de contener datos personales) de los documentos con los que, los aludidos 30 titulares de las unidades administrativas nombrados por el Alcalde, acreditaron no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación; acompañando las actas que en su caso y en cumplimiento a lo instruido, haya emitido su comité de transparencia. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días hábiles

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

Ciudad de México, a **25 de agosto de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1123/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	32
Resolutivos	33

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de julio de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0431000087821. Con fecha de inicio de trámite: 26 de julio de 2021.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“El documento con el cual cada uno de los titulares de las unidades administrativas nombrados por el Alcalde José Manuel Ballesteros López, acreditó cumplir con el requisito establecido en la fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, consistente en no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

La información que solicito corresponde a todas las unidades administrativas a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, independientemente de su nivel jerárquico.” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: *“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de julio de 2021¹, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio número DGA/DRH/2398/2021 de fecha 22 de julio de 2021, emitido por su Director de Recurso

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 16 de marzo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, se estableció en el nuevo **Calendario Escalonado respectivo como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 8 de julio de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

Humanos; adjuntando 13 documentos de cuyo contenido se desprende que se trata de versiones públicas de “Escritos de manifestaciones bajo protesta de decir verdad” emitidos y signados por 13 servidores públicos de la Alcaldía Venustiano Carranza. En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

DGA/DRH/2398/2021

[...]

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), sírvase encontrar adjunto al presente en formato PDF (Anexo 1), el documento con el que los Titulares de las Unidades Administrativas de esta Alcaldía, acreditaron no haber sido condenados o condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Cabe señalar que, se remiten solo 13 documentos probatorios, toda vez que la Dirección de Jurídico y Gobierno se agrupa en la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

A continuación le informo los 13 servidores públicos que ostentan los cargos.

CARGO	TITULAR
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	Gutiérrez Torres Miguel Ángel
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	Loya Minero Gabriela Karem
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	Hernández García Adolfo
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	Salmerón García Arturo
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Arellano Nájera José Antonio
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	Carballo Calva Marco Polo
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO	Moreno Rivera Araceli

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	Frías Rivera Jorge
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Ortiz Gasca Elizabeth
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD, MEJORAMIENTO URBANO E IMPACTO AMBIENTAL	Martínez Ortega Graciela
DIRECCIÓN DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	Vargas Cardone Delfino Manuel
SUBDIRECCIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA	Hernández Arvizu Ana Laura
SUBDIRECCIÓN DE POBLACIONES PRIORITARIAS	Rincón Bravo Jesús

Asimismo, le informo que con fecha 29 de julio de 2019, se llevó acabo la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2019 de la Alcaldía Venustiano Carranza, en la cual se acordó procedente clasificar los datos personales establecidos en el Sistema de Datos Personales "Administración de Recursos Humanos" tales como el Número de Empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, etc., como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le comunico que se anexa en formato PDF (anexo 2) el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2019 en la Alcaldía Venustiano Carranza.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]" [SIC]

"Escritos de manifestaciones bajo protesta de decir verdad"



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Carranza
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PRESENTE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO HE SIDO CONDENADO EN PROCESO PENAL, POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

ATENTAMENTE

Nombre:	GUTIERREZ TORRES MIGUEL ANGEL
R.F.C.:	[REDACTED]
C.U.R.P.:	[REDACTED]
Puesto:	DIRECTOR GENERAL "A"
Tipo de Contratación:	ESTRUCTURA
Área de Adscripción:	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS



Firma

Nota: En caso de que el trabajador (a), proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al Órgano Interno de Control.

Aviso de Privacidad

Francisco del Paso y Troncoso 219, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900 Ciudad de México, tel. 57649400 ext. 1320

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 3 de agosto de 2021 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

I.-El día 13 de junio del 2021 solicite a la Alcaldía Venustiano Carranza la siguiente información pública:

“¿Cuántos nombramientos de personal de estructura ha emitido el Alcalde José Manuel Ballesteros López del 30 de marzo del 2021 al día de la fecha?”

Esta solicitud quedo registrada con el folio 0431000069221.

II.-El 20 de julio del 2021, el Sujeto Obligado dio respuesta a mi solicitud señalada en el punto que antecede, notificándome el oficio DGA/DRH/2303/2021, por medio del cual me informa que el Alcalde José Manuel Ballesteros López emitió 30 nombramientos de personal de estructura.

III.-El día 14 de junio del 2021 solicite a la Alcaldía Venustiano Carranza la siguiente información pública:

“...

Los nombres, cargos y fechas de los nombramientos del personal de estructura que emitió el Alcalde José Manuel Ballesteros López del 30 de marzo del 2021 al día de la fecha.”

Esta solicitud quedo registrada con el folio 0431000069721.

IV.-El 21 de julio del 2021, el Sujeto Obligado dio respuesta a mi solicitud señalada en el punto que antecede, notificándome el oficio DGA/DRH/2302/2021, por medio del cual me informa los nombres, cargos y fechas de los 30 nombramientos del personal de estructura que emitió el Alcalde José Manuel Ballesteros López.

V.-El 2 de julio del 2021 solicite a la Alcaldía Venustiano Carranza la siguiente información pública:

“El documento con el cual cada uno de los titulares de las unidades administrativas nombrados por el Alcalde José Manuel Ballesteros López, acreditó cumplir con el requisito

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

establecido en la fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, consistente en no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

La información que solicito corresponde a todas las unidades administrativas a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, independientemente de su nivel jerárquico.”

Esta solicitud quedo registrada con el folio 0431000087821

*VI.-El 28 de julio del 2021, el Sujeto Obligado dio respuesta a mi solicitud señalada en el punto que antecede, notificándome el oficio DGA/DRH/2398/2021, **por medio del cual me hace entrega de información distinta a la solicitada.***

7. Razones o motivos de la inconformidad

*El Sujeto Obligado sin fundar mi motivar su actuación violenta mi derecho de acceso a la información, **toda vez que me hace entrega de información distinta a la solicitada.***

*En este contexto cabe precisar que aunque el sujeto obligado manifiesta en el oficio DGA/DRH/2398/2021 que anexa el documento con el que los Titulares de las Unidades Administrativas de esa Alcaldía, acreditaron no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que ameritara pena privativa de libertad, remitiendo 13 documentos probatorios (sic) toda vez que la Dirección General Jurídica y de Gobierno agrupa la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; **la verdad es que el sujeto obligado únicamente remitió 13 escritos en los que servidores públicos manifiestan no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.***

Aunado a lo anterior cabe precisar que la información que fue solicitada por el suscrito consistió textualmente en “el documento con el cual cada uno de los titulares de las unidades administrativas nombrados por el Alcalde José Manuel Ballesteros López, acreditó cumplir con el requisito establecido en la fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, consistente en no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.”, precisando que “La información que solicito corresponde a todas las unidades administrativas a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, independientemente de su nivel jerárquico.”

*Así las cosas, resulta evidente que **con los escritos que me fueron entregados por el sujeto obligado, los respectivos servidores públicos no “acreditan” cumplir con el requisito establecido en la fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es decir no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

Aunado a lo anterior, cabe precisar que el sujeto obligado me hizo entrega de 13 escritos suscritos por igual número de servidores públicos; sin embargo, mi solicitud correspondió a los titulares de las unidades administrativas nombrados por el Alcalde José Manuel Ballesteros López, que de conformidad con la información proporcionada por el propio sujeto obligado en las solicitudes de acceso a la información 0431000069221 y 0431000069721, fueron 30.

Por lo expuesto resulta evidente que el sujeto obligado, por una parte debió de haberme entregado no solamente escritos en los que trece servidores públicos, manifestaron no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que ameritara pena privativa de libertad, sino tal y como lo solicite, los documentos con los cuales los treinta titulares de las unidades administrativas nombrados por el Alcalde José Manuel Ballesteros López, acreditaran cumplir con dicho requisito, más aun si tomamos en consideración que los Alcaldes están obligados a verificar que los servidores públicos que nombren, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que los treinta servidores públicos de estructura nombrados por José Manuel Ballesteros López, mismos que se encuentran precisados en la respuesta emitida por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información 0431000069721, son titulares de Unidades Administrativas en términos de lo dispuesto por párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, toda vez que independientemente de su nivel, sus funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el Manual Administrativo con número de registro MA-06/110321-AL-VC-08/010320, el cual puede ser consultado en la dirección electrónica <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>, que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 8 de abril del 2021.”[SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 6 de agosto de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 6 de agosto de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 9 al 17 de agosto de 2021; recibándose el día 16 de agosto de 2021 en el correo electrónico institucional de esta Ponencia y en el SIGEMI, el oficio AVC/DGA/DRH/2710/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, emitido por el Director de Recursos Humanos, a través del cual el sujeto obligado realizó manifestaciones y alegatos; reiterando la legalidad de su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 20 de agosto de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, por considerar que se actualizaban las fracción II y III del artículo 249 en relación con la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia; a continuación se analizan dichos preceptos legales:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Así pues, tenemos que el referido artículo 249 en su fracción II, establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso; toda vez que, una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, no se observó la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, que ameritara su estudio para determinar si con éste se dejaba sin materia el presente medio de impugnación; pues en el caso que nos atiende no existió emisión de respuesta complementaria que constituyera una nueva respuesta que viniera a sustituir a la primigeniamente emitida y mediante la cual se atendiera favorablemente la solicitud de mérito o que restableciera a la persona recurrente en sus derechos; pues sus manifestaciones y alegatos únicamente fueron encaminados a reiterar y defender la legalidad de su respuesta primigenia.

Asimismo, tampoco se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción III, pues no sobrevino ninguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 248 de la referida Ley de Transparencia; pues el presente recurso encontró su procedencia en las fracciones IV y V del artículo 234 de la Ley de la materia; artículos que para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

...

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la **Alcaldía Venustiano Carranza**: El documento con el cual cada uno de los titulares de las unidades administrativas nombrados por el Alcalde José Manuel Ballesteros López, acreditó cumplir con el requisito establecido en la fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, consistente en no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. Precizando que, la información que se solicitaba correspondía a todas las unidades administrativas a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, independientemente de su nivel jerárquico.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio número DGA/DRH/2398/2021 de fecha 22 de julio de 2021, emitido por su Director de Recurso Humanos; adjuntando 13 documentos de cuyo contenido se desprende que se trata de versiones públicas de *“Escritos de manifestaciones bajo protesta de decir verdad”* emitidos y signados por 13 servidores públicos de la Alcaldía Venustiano Carranza; tal

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

y como se describió en el Antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido integral se remite, en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que se agravia porque la información entregada no correspondió con lo solicitado y porque la respuesta otorgada resultó incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reitero su respuesta primigenia, defendiendo su legalidad; y solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por considerar que se actualizaban las fracción II y III del artículo 249 en relación con la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia; mismas que, en el presente caso no se actualizan por las razones aludidas en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución; por lo que resulta necesario entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si lo entregado correspondió con lo solicitado y 2) Si la respuesta devino completa, es decir, si la misma resultó congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, para poder determinar **si lo entregado correspondió con lo solicitado y si la respuesta devino completa, es decir, si la misma resultó congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado;** en primer lugar, resulta indispensable analizar lo que la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

persona ahora recurrente solicitó versus lo que el sujeto obligado respondió y entregó; lo anterior a la luz de las diversas disposiciones legales que en el caso en concreto resultan aplicables.

- Así tenemos que la solicitud de información verso en obtener el “**documento** con el cual **cada uno de los titulares de las unidades administrativas nombrados por el Alcalde José Manuel Ballesteros López, acreditó** cumplir con el **requisito** establecido en la **fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**”, consistente en no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. Precizando que, la información que se solicitaba correspondía a **todas las unidades administrativas** a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **independientemente de su nivel jerárquico.**

- Consecuentemente el sujeto obligado entregó en versión pública, **13 documentos emitidos por diversos servidores públicos adscritos a la Alcaldía;** y de los cuales se desprende que, se trata de **“escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenados en proceso penal por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad”.**

Ahora bien, resulta de suma importancia para el estudio del presente asunto, traer como **hecho notorio** lo que la persona recurrente **manifestó en apoyo a su recurso de revisión** y de lo cual, se desprende que **se inconforma por la entrega de información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

que no corresponde con lo solicitado y por la emisión de una respuesta incompleta; manifestaciones que se hicieron consistir en lo siguiente:

“ I.-El día 13 de junio del 2021 solicite a la Alcaldía Venustiano Carranza la siguiente información pública:

“¿Cuántos nombramientos de personal de estructura ha emitido el Alcalde José Manuel Ballesteros López del 30 de marzo del 2021 al día de la fecha?”

Esta solicitud quedo registrada con el folio 0431000069221.

II.-El 20 de julio del 2021, el Sujeto Obligado dio respuesta a mi solicitud señalada en el punto que antecede, notificándome el oficio DGA/DRH/2303/2021, por medio del cual me informa que el Alcalde José Manuel Ballesteros López emitió 30 nombramientos de personal de estructura.

III.-El día 14 de junio del 2021 solicite a la Alcaldía Venustiano Carranza la siguiente información pública:

“...

Los nombres, cargos y fechas de los nombramientos del personal de estructura que emitió el Alcalde José Manuel Ballesteros López del 30 de marzo del 2021 al día de la fecha.”

Esta solicitud quedo registrada con el folio 0431000069721.

IV.-El 21 de julio del 2021, el Sujeto Obligado dio respuesta a mi solicitud señalada en el punto que antecede, notificándome el oficio DGA/DRH/2302/2021, por medio del cual me informa los nombres, cargos y fechas de los 30 nombramientos del personal de estructura que emitió el Alcalde José Manuel Ballesteros López.

V.-El 2 de julio del 2021 solicite a la Alcaldía Venustiano Carranza la siguiente información pública:

“El documento con el cual cada uno de los titulares de las unidades administrativas nombrados por el Alcalde José Manuel Ballesteros López, acreditó cumplir con el requisito establecido en la fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, consistente en no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

La información que solicito corresponde a todas las unidades administrativas a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, independientemente de su nivel jerárquico.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

Esta solicitud quedo registrada con el folio 0431000087821

*VI.-El 28 de julio del 2021, el Sujeto Obligado dio respuesta a mi solicitud señalada en el punto que antecede, notificándome el oficio DGA/DRH/2398/2021, **por medio del cual me hace entrega de información distinta a la solicitada.**" (Sic)*

Derivado de lo anterior, esta Ponencia se dio a la tarea de verificar los hechos narrados en el sistema INFOMEX; y de los cuales se logró desprender la veracidad de los mismos; y los cuales, se insiste, **dada sus estrecha relación con la solicitud que nos atiende**, se traen como **hecho notorio** de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México³, por resultar necesarios para resolver el presente asunto. Cabiendo destacar, que las constancias que obran en el INFOMEX adquieren el carácter de **documentales públicas** que por su naturaleza formal y material (al ser emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades legales), **hacen prueba plena**⁴.

³ Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, **teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios**; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

⁴ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 402.- Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. En todo caso el tribunal deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Artículo 403.- **Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno**, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

Artículo 327.- **Son documentos públicos:**

...

II. **Los documentos auténticos e informes expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;**

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

Así pues de las constancias cargadas en el INFOMEX y que fueron referidas por la persona recurrente, se logra desprender válidamente lo siguiente:

- Que mediante **solicitud de información folio 0431000069221**, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado saber durante cierto periodo, **¿Cuántos nombramientos de personal de estructura ha emitido el Alcalde?**; teniendo como respuesta que, el Alcalde había emitido **30 nombramientos**.
- Que mediante **solicitud de información folio 0431000069721**, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado saber **“Los nombres, cargos y fechas de los nombramientos del referido personal”**; teniendo como respuesta **un listado con los nombres, cargos y fechas de los 30 nombramientos emitidos por el Alcalde del referido personal**.
- Y finalmente, que mediante **la solicitud de información que en el caso nos atiende, registrada con folio 0431000087821**, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado, **los documentos con los que, el personal de la unidades administrativas que fueron nombrados por el Alcalde, acreditaron cumplir con el requisito establecido en la fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; es decir, el no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad**. Especificando y haciendo énfasis que, dichas documentales se pedían respecto de todos los servidores públicos aludidos de todas las unidades administrativas que derivaran de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, independientemente de su nivel

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

jerárquico; es decir, haciendo alusión a la estructura orgánica definida en el Manual Administrativo de dicha Alcaldía; teniendo como respuesta, la entrega de, únicamente 13 documentos en versión pública, y de los cuales se desprende que, se trata de “*escritos de manifestaciones bajo protesta de decir verdad*”, emitidas y signadas por determinados servidores públicos.

Aunado a lo anterior, se precisa que, el propio sujeto obligado al momento de emitir sus manifestaciones y alegatos, **convalidó lo manifestado por la persona recurrente, lo cual se traduce en confesión expresa⁵ de aquél en favor de éste último.**

Ahora bien, en el caso en concreto, las disposiciones legales que cobran aplicación, son las siguientes:

Ley Orgánica De Alcaldías De La Ciudad De México

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

XX. Unidad Administrativa: Área a cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en esta Ley, su reglamento y manuales administrativos.

...

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

⁵ “CONFESIÓN EXPRESA EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES UN MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Enero de 2007; Pág. 2115. 2a. II/2007.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar **por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:**

- I. Gobierno;**
- II. Asuntos Jurídicos;**
- III. Administración;**
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;**
- V. Servicios Urbanos;**
- VI. Planeación del Desarrollo;**
- VII. Desarrollo Social.**
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;**
- IX. Protección Civil;**
- X. Participación Ciudadana;**
- XI. Sustentabilidad;**
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.**
- XIII. De Igualdad Sustantiva.**

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.

Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

...

Artículo 74. **Las personas titulares de la Alcaldía, tendrán la facultad de delegar en las Unidades Administrativas las facultades que expresamente** les otorguen la Constitución Local, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; dichas facultades, se ejercerán mediante disposición expresa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad.

Manual Administrativo (MA-06/110321-AL-VC-08/010320)

...

El propósito fundamental de este instrumento, es contar con un documento plenamente actualizado conforme al Dictamen de Estructura Orgánica de esta Alcaldía con número de registro 08/010320 y su alcance, vigentes a partir del 1 y 16 de marzo de 2020, respectivamente, **así como asegurar que las diferentes áreas que conforman este Órgano Político Administrativo cuenten con funciones acordes a las actividades que realizan en apego a la normatividad vigente, dando así cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas a las Alcaldías en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías.**

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

noantecedentes.cdmx.gob.mx

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Trámite
Constancia de Antecedentes No Penales y constancia de no antecedentes registrales

A LOS INTERESADOS EN OBTENER LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, se les informa que de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 27 fracción IV sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

- a Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;
- b En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada;
- c Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero.

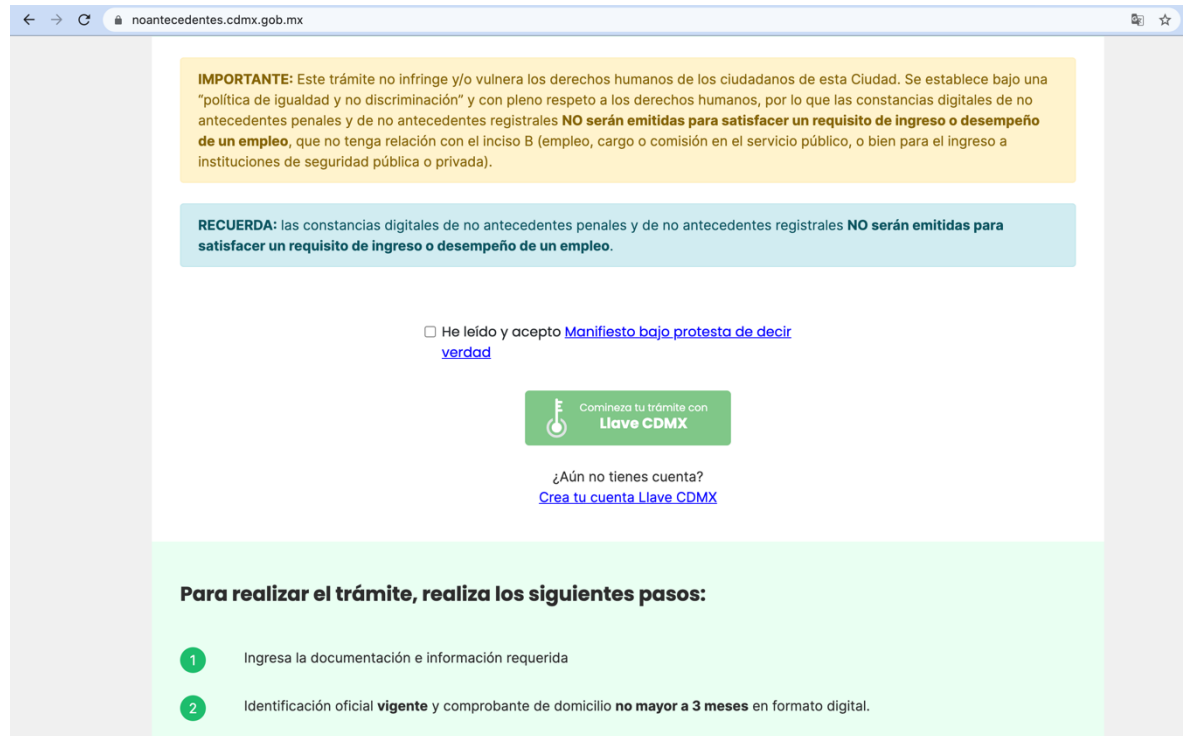
IMPORTANTE: Este trámite no infringe y/o vulnera los derechos humanos de los ciudadanos de esta Ciudad. Se establece bajo una "política de igualdad y no discriminación" y con pleno respeto a los derechos humanos, por lo que las constancias digitales de no

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021



← → ↻ noantecedentes.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE: Este trámite no infringe y/o vulnera los derechos humanos de los ciudadanos de esta Ciudad. Se establece bajo una "política de igualdad y no discriminación" y con pleno respeto a los derechos humanos, por lo que las constancias digitales de no antecedentes penales y de no antecedentes registrales **NO serán emitidas para satisfacer un requisito de ingreso o desempeño de un empleo**, que no tenga relación con el inciso B (empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada).

RECUERDA: las constancias digitales de no antecedentes penales y de no antecedentes registrales **NO serán emitidas para satisfacer un requisito de ingreso o desempeño de un empleo.**

He leído y acepto [Manifiesto bajo protesta de decir verdad](#)

 Comienza tu trámite con **Llave CDMX**

¿Aún no tienes cuenta?
[Crea tu cuenta Llave CDMX](#)

Para realizar el trámite, realiza los siguientes pasos:

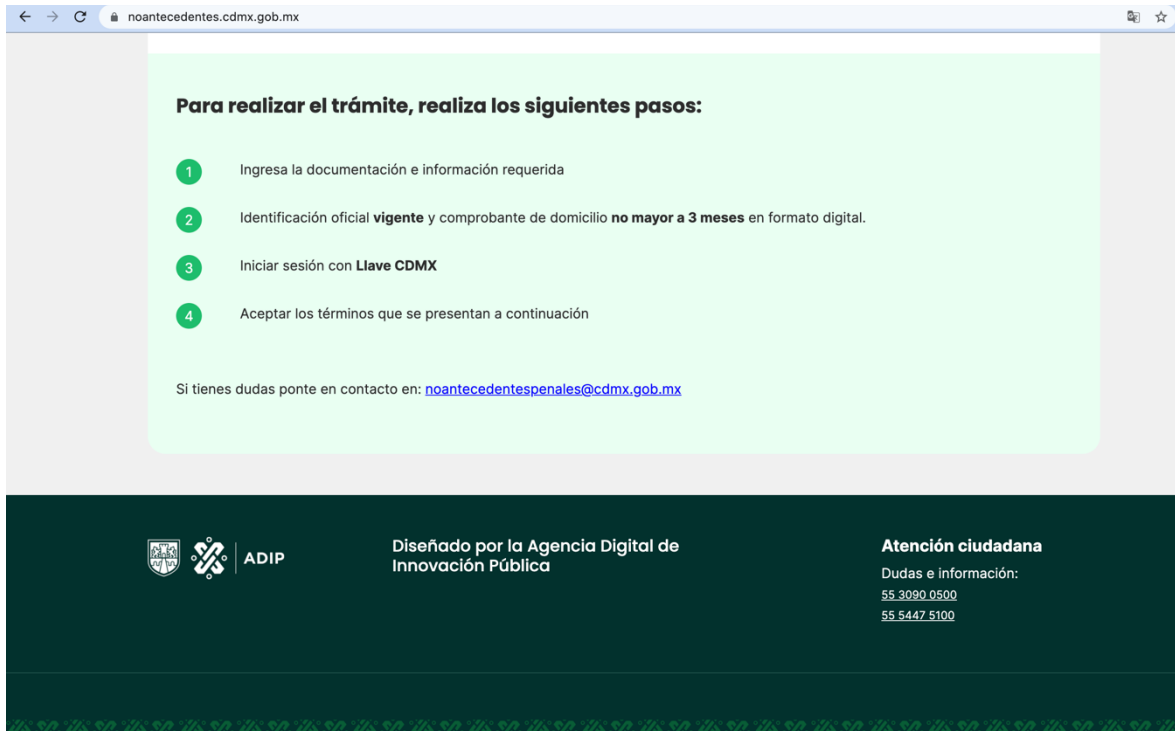
- 1 Ingresa la documentación e información requerida
- 2 Identificación oficial **vigente** y comprobante de domicilio **no mayor a 3 meses** en formato digital.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021



noantecedentes.cdmx.gob.mx

Para realizar el trámite, realiza los siguientes pasos:

- 1 Ingresar la documentación e información requerida
- 2 Identificación oficial **vigente** y comprobante de domicilio **no mayor a 3 meses** en formato digital.
- 3 Iniciar sesión con **Llave CDMX**
- 4 Aceptar los términos que se presentan a continuación

Si tienes dudas ponte en contacto en: noantecedentespenales@cdmx.gob.mx

ADIP | Diseñado por la Agencia Digital de Innovación Pública

Atención ciudadana
Dudas e información:
[55 3090 0500](tel:55-3090-0500)
[55 5447 5100](tel:55-5447-5100)

De dichos dispositivos legales, se puede desprender lo siguiente:

- Que, una **unidad administrativa** es el **área a cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en esta Ley, su reglamento y manuales administrativos.**
- Que, las **funciones y atribuciones de cada unidad administrativa se establecen en el Manual de organización** que elabore el Alcalde.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

- Que, el **Manual de organización** tiene por objeto **establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.**
- Que, las Alcaldías **por lo menos, deben contar con las Unidades Administrativas de:** I. Gobierno; II. Asuntos Jurídicos; III. Administración; IV. Obras y Desarrollo Urbano; V. Servicios Urbanos; VI. Planeación del Desarrollo; VII. Desarrollo Social; VIII. Desarrollo y Fomento Económico; IX. Protección Civil; X. Participación Ciudadana; XI. Sustentabilidad; XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos; y, XIII. De Igualdad Sustantiva.
- Que, **para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se debe satisfacer, entre otros requisitos, el de: “No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad”.**
- Que, la **“Constancia de Antecedentes No Penales y constancia de no antecedentes registrales”**, es el documento que emite el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Plataforma Digital, implementada por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP); y que es **expedida en los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.** Y que dicho trámite no infringe y/o vulnera los derechos humanos de los ciudadanos de esta Ciudad; ya que se establece bajo una “política de igualdad y no discriminación” y con pleno respeto a los derechos humanos, por lo que **las constancias digitales de no**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

antecedentes penales y de no antecedentes registrales NO serán emitidas para satisfacer un requisito de ingreso o desempeño de un empleo, que no tenga relación con el inciso B (empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada).

Así las cosas, y con base en todo lo anteriormente establecido, es por lo que, este órgano garante llega a las siguientes conclusiones:

1.- Que efectivamente, **lo entregado no corresponde con lo solicitado**; pues tal y como se ha precisado, el **requerimiento en concreto recayó en el documento con el que, ciertos servidores públicos, acreditaron no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad**; lo anterior, para dar cumplimiento al requisito legal establecido en el multicitado artículo 72 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; **y no así, en el escrito que bajo protesta de decir verdad, ciertos servidores públicos emitieron para manifestar que no recaían en dicho supuesto**; pues es evidente que dicha documental **no constituye el documento probatorio que acreditara su dicho**; es decir, en todo caso, **dicho documento sería el denominado “Constancia de Antecedentes No Penales y constancia de no antecedentes registrales”** emitido por el Gobierno de la Ciudad de México, tal y como ya fue precisado en líneas anteriores.

2.- Por otra parte, tomando en cuenta la **estrecha y concatenada relación existente entre las solicitudes de información folio 0431000069221 y 0431000069721**, y sus respectivas respuestas, **con la solicitud de información que nos atiende (folio 0431000087821)**; y aunado a la precisión realizada en esta última, consistente en que,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

las documentales requeridas se pedían respecto de los **servidores públicos con nombramiento del Alcalde, de todas las unidades administrativas que derivaran de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; independientemente de su nivel jerárquico;** es decir, haciendo alusión a la estructura orgánica definida en el Manual Administrativo de dicha Alcaldía; **resulta ineludible que la documentación entregada, además de no corresponder con lo solicitado, deviene incompleta;** pues el sujeto obligado anteriormente había señalado que **los servidores públicos nombrados por el Alcalde eran 30 y no 13.**

No siendo obstáculo el hecho de interpretar que, solo se pidió información sobre los titulares de las unidades administrativas que expresamente señala el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; pues el propio artículo señala que **no es limitativa dicha disposición y deja abierta la posibilidad de que la misma se amplie y estructure orgánicamente a través del Manual Administrativo correspondiente.** Además, la propia Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, define como ***“Unidad Administrativa”, el “área a cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en esta Ley, su reglamento y manuales administrativos”.***

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su actuar en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁶; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁷; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁸; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁹

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹⁰” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹¹”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0431000087821 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio número DGA/DRH/2398/2021 de fecha 22 de julio de 2021, emitido por su Director de Recurso Humanos; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹¹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹²; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, a efecto de que:

- **En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; turne a TODAS sus unidades administrativas que, de conformidad con sus atribuciones, funciones o facultades debieran o pudieran detentar la información solicitada; sin pasar por alto a su Dirección de Recursos Humanos; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en sus archivos, emitan pronunciamiento y previo sometimiento a su comité de transparencia, hagan entrega en versión pública (en caso de contener datos personales) de los documentos con los que, los aludidos 30 titulares de las unidades administrativas nombrados por el Alcalde, acreditaron no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.**

¹² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación; acompañando las actas que en su caso y en cumplimiento a lo instruido, haya emitido su comité de transparencia.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1123/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO